



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 142-2021-03.00

Lima, 03 de diciembre del 2021

VISTO: El Formulario Virtual 1649 – Solicitud de Devolución N° 32235068; el Informe N° 483-2021-07.03 (01), de fecha 22 de noviembre de 2021, del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 751-2021-07.00 (02), de fecha 23 de noviembre de 2021, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147; concordante con el artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20 de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indevido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indevidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (2), el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (1), adjuntando Informe de Devolución N° 008-2021/KTV, de 19.11.2021, elaborado por Katherine Tocto Ventura, Analista Tributario del DOCA, y el Informe N° 558-2021-07.03/BQV, de 19.11.2021, elaborado por Bernardino Quiroz Valeriano, Auditor del DOCA, referidos al pedido de devolución de pago indevido y/o exceso del contribuyente **SAM BLASS INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN PERU S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20568924941**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 0139-2021-SUNAT/7EA400, de 22.07.2021, elaborado por Rossana Janet Lombardi Velarde, Jefe División de Asuntos No Contenciosos (e) Intendencia de Lima - SUNAT, quien remite al SENCICO el Informe S/N-SUNAT, de 22.10.2020, elaborado por Rosario Sagástegui V., de la División de Asuntos No Contenciosos - Gerencia de Fiscalización - SUNAT, de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente, según el siguiente detalle:

Tabla N°01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO SAM BLASS INGENIERIA Y CONSTRUCCION PERU S.A.C., RUC 20568924941			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32235068	2019/10	202690347	404.00
TOTAL S/			404.00

Fuente: SUNAT

Que, del referido Informe S/N-SUNAT, de 22.10.2020, se observa que la SUNAT se pronunció sobre la solicitud de devolución presentada por el contribuyente **SAM BLASS INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN PERU S.A.C.**, respecto al periodo tributario 10-2019, indicando que el saldo que solicita en devolución se genera al haber pagado doblemente la contribución por el referido periodo, y que asciende a S/ 404.00;

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes, con Informe N° 483-2021-07.03, en atención al Informe de Devolución N° 008-2021/KTV del DOCA, señala que para la atención de la solicitud de devolución se le notificó al contribuyente **SAM BLASS INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN PERU S.A.C** el comunicado N° 779-2021-VIVIENDA/SENCICO-07.03-CC a fin de que presente sus libros y/o registros contables, así como la documentación que permita corroborar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias relacionadas con la contribución al SENCICO, labor que se llevaría a cabo por el DOCA de la zonal Lima; y habiéndose cumplido el plazo para dicha presentación, el contribuyente no cumplió con lo solicitado en el referido comunicado, reiterándole nuevamente con fecha 25.08.2021 y 24.09.2021, donde finalmente el 28.10.2021 se le notificó en el domicilio fiscal que registra en su ficha RUC; sin embargo, a la fecha el contribuyente no presentó la documentación requerida. Asimismo, se advierte que de las declaraciones juradas realizadas por el contribuyente, los importes que registra no son verificables al no haber proporcionado la documentación solicitada, por lo que no es posible corroborar la existencia de un pago indebido o en exceso, por lo que corresponde se declare denegada la solicitud de devolución en aplicación al numeral 7.3.1, literal b) de la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°001-2020, "Devolución al contribuyente del pago en exceso y/o indebido de la contribución al SENCICO";

Con visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes (e), del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar **DENEGADA** la solicitud de devolución de pago indebido y/o en exceso, por el periodo tributario 10-2019 presentado por el contribuyente **SAM BLASS INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN PERU S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20568924941**, por el importe de S/ 404.00, quedando a salvo el derecho del contribuyente a presentar nueva solicitud de devolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

Abg. Ángel Roberto Quezada Tomás
Gerente General